

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 36

2 de enero de 2021

Presentado por la señora *Santiago Negrón*

Referido a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales

LEY

Para designar como Reserva Natural Punta Petrona el área aproximada de 1,014.03 cuerdas en el Municipio de Santa Isabel que contiene los cayos Cabezazos, Caracoles y Alfeñique, así como los sectores de isla Puerca, Punta Águila, bahía de Rincón, Punta Petrona y el Bosque Estatal de Aguirre; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Punta Petrona, localizada en el litoral costero de Santa Isabel, forma parte del Área de Planificación Especial del Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico (PMZCPR) desde 1978 y fue incluida dentro de las veintiséis (26) áreas identificadas originalmente para ser designadas como Reserva Natural por su alto valor ecológico, paisajista, cultural e histórico.

Punta Petrona, que es una combinación de arrecifes de coral, manglares, cayos, dunas y yerbas marinas que no han sido perturbados por el ser humano, contiene los cayos Cabezazos, Caracoles y Alfeñique, así como los sectores de isla Puerca, Punta Águila, bahía de Rincón y Punta Petrona. Además, contiene el Bosque Estatal de Aguirre. Este es un humedal que se distingue por sus manglares, que sirven como hábitat para aves y peces, aparte de que protegen la costa del embate de tormentas y huracanes. También hay arrecifes, praderas de yerbas marinas y salitrales.

Punta Petrona también alberga especies de aves como el pelícano pardo, pato de quijada colorada, pato chorizo, ostrero y garzón cenizo, entre otras. También se observan aves endémicas como el bienteveo, san pedrito, zumbador verde, pájaro carpintero y la reina mora. Y en cuanto a mamíferos, se han identificado tres especies de murciélagos (de los techos, frutero y pescador) y manatíes. Además, es importante resaltar que en las playas de Punta Petrona también se produce bioluminiscencia.

En Puerto Rico, la Ley Núm. 150 de 4 de Agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico”, faculta a al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) a identificar los terrenos, comunidades naturales y hábitats que deben preservarse por su valor como recurso natural; diseñar áreas de valor natural que deben protegerse; preparar planes de adquisición y protección para dichos terrenos; fortalecer las organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la conservación de los recursos naturales, compartiendo con éstas la responsabilidad de adquirir, restaurar y manejar dichos recursos; y coordinar y viabilizar la adquisición, restauración y manejo de dichas áreas por el Departamento, agencia de Gobierno u organización sin fines de lucro.

Por su parte, la Junta de Planificación tiene la responsabilidad de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico. Por ello, se le confirió la facultad de adoptar planes de usos de terrenos, planes de áreas de planificación especial y reglamentos y normas necesarias para llevar a cabo sus responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación”; y en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y en la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”.

Mediante la aprobación de esta Ley la presente Asamblea Legislativa, en el ejercicio responsable de sus funciones constitucionales, reafirma su compromiso de velar por la

protección y preservación de nuestros recursos naturales, para el disfrute y el desarrollo sostenible de las presentes y futuras generaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Designación Reserva Natural

2 Se designa como Reserva Natural Punta Petrona el área aproximada de 1,014.03
3 cuerdas en el Municipio de Santa Isabel que contiene los cayos Cabezazos, Caracoles y
4 Alfeñique, así como los sectores de isla Puerca, Punta Águila, bahía de Rincón, Punta
5 Petrona y el Bosque Estatal de Aguirre.

6 Artículo 2. - Delimitación y Plan Sectorial

7 Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Junta de
8 Planificación a incluir el deslinde del área exacta a ser protegida en los estudios y
9 trámites correspondientes para el establecimiento de la Reserva Natural Punta Petrona
10 en el Municipio de Santa Isabel, en un término no mayor de 180 días a partir de la
11 vigencia de esta Ley.

12 Artículo 3. - Estudios y trámites

13 Los estudios y trámites correspondientes al establecimiento de la Reserva
14 Natural Punta Petrona, serán desarrollados por el Departamento de Recursos Naturales
15 y Ambientales bajo las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, según
16 enmendada, conocida como “Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico”.

17 Por su parte, la Junta de Planificación cumplirá con su responsabilidad de
18 adoptar planes de usos de terrenos, planes sectoriales, reglamentos y normas basadas
19 en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la Ley

1 Orgánica de la Junta de Planificación, y la Ley Núm. 550 de 3 de octubre de 2004, según
2 enmendada, conocida como la Ley para el Plan de Uso de Terrenos del Estado Libre
3 Asociado de Puerto Rico.

4 Artículo 4. - Acuerdos de co-manejo

5 El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá establecer
6 acuerdos de co-manejo en la Reserva establecida en esta Ley, con aquellas
7 organizaciones no gubernamentales o comunitarias interesadas en integrar a la
8 comunidad en actividades y proyectos que pongan en acción el concepto de desarrollo
9 sostenible, enfocadas en empresas comunitarias de ecoturismo, reciclaje y actividades
10 afines para conservar y proteger el medioambiente y mejorar la calidad de vida de los
11 residentes y generaciones futuras.

12 Artículo 5. - Desafectación administrativa

13 Una vez clasificada el área como Reserva Natural, esta no podrá ser desafectada
14 administrativamente, sino, exclusivamente mediante legislación ulterior.

15 Artículo 6. - Supremacía

16 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de
17 ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

18 Artículo 7. - Cláusula de separabilidad

19 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada
20 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad
21 y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

22 Artículo 8. - Vigencia

- 1 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.